BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.393

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Decreto 538/2004

Personas que hayan alcanzado la edad prevista en el inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 17.671. Establécese la extensión de la validez del Documento Nacional de Identidad por un determinado plazo.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 3340/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la inscripción, identificación, registro, clasificación y procesamiento de la información de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domicilien.

Que conforme la normativa citada, dicho Organismo expide con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad, sobre la base de la información obtenida de las funciones mencionadas.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 17.671, determina categóricamente que las personas, al alcanzar los DIECISEIS (16) años deben actualizar sus datos y consecuentemente su identificación, debiendo la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS expedir un nuevo Documento Nacional de Identidad.

Que el peticionante durante la tramitación de la actualización de datos y la recepción del Documento Nacional de Identidad, carece de documento de identidad hábil, generando la imposibilidad de su presentación ante las autoridades nacionales y las de los países limítrofes hasta la recepción de su documento identificatorio definitivo.

Que en consecuencia es necesario extender la validez de los Documentos Nacionales de Identidad por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en poder de sus titulares, para que puedan tramitar la actualización de datos prevista a los DIECISEIS (16) años de edad y recepcionar el nuevo documento, conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Potencial Humano Nacional.

Que ha opinado el Departamento de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en Dictamen Nº 414 de fecha 03 de marzo de 2004.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 99 inc. 2 de la CONSTITUCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese la extensión de la validez del Documento Nacional de Identidad por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computables a partir de la fecha en que la actualización del Documento Nacional de Identidad sea exigible para aquellas personas que hayan alcanzado la edad prevista en el inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 17.671.

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Producida su entrada en vigor, sus normas serán aplicables aún a los casos que se encontraren pendientes de una decisión firme a esa fecha.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 536/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo, en el ámbito de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 686 del 1º de se-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tiembre de 2003, y el EXPSECDEPO Nº 290/2004 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 686/03, entre otras consideraciones, se sustituyó de los Anexos I y II a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 357/02 y modificatorios, —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional y Objetivos—, el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorporando a la SECRETARIA DE DEPORTE al ámbito de la referida Jurisdicción.

Que en la Secretaría mencionada en el considerando precedente, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva III.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión, del señor Licenciado Oscar José INCARBONE, teniendo en cuenta que el mismo posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Director Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Oscar José INCARBONE (DNI. Nº 12.895.274). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 23 - Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 535/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de personal dispuestas por los Decretos Nros. 353/2003 y 776/2003.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y los Decretos Nº 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 353 del 24 de febrero de 2003, Nº 776 del 3 de abril de 2003 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004 efectuándose su distribución mediante la referida Decisión Administrativa Nº 2/04.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 624/03, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se introdujeron diversas modificaciones en la misma, produciéndose una reformulación de las funciones que tenía asignadas, por lo que fue necesario proceder a un reordenamiento y distribución del personal en las distintas unidades que la componen.

Que en virtud de la reformulación mencionada las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas.

Que, mediante los Decretos Nº 353/03 y 776/03 se designó con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, a diverso personal en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el artículo 2º de los Decretos referidos precedentemente, se estableció que debían cubrirse dichos cargos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a prorrogar el término fijado por el artículo 2º de los Decretos Nº 353/03 y Nº 776/03, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, y que fueran dispuestas mediante los Decretos Nº 353 del 24 de febrero de 2003 y Nº 776 del 3 de abril de 2003, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º de las citadas normas y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º de los Decretos Nº 353/03 y 776/03.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A - 0
VILLARROEL, Amalia Beatriz	5.898.616	A - 0
BARTOLOME, Victoria Inés	25.554.014	B - 0
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C - 0
GIL, Hernán	24.835.509	C - 0
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C - 0
REGUEIRA, Leandro Daniel	27.509.292	D - 0
TASSARA, María Laura	22.101.391	D - 0
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	D - 0
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E - 0
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E - 0

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 539/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del mencionado organismo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO las Leyes Nº 25.725 y Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 24 del 1º de noviembre de 2002, la Resolución COMFER Nº 623 del 23 de septiembre de 2002, y el Expediente Nº 878-COMFER/03, y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en primer término se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003, en tanto que por la segunda de las normas citadas se aprobó el correspondiente al ejercicio 2004.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrían cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produjeran con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1678/02, se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución COMFER Nº 623/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, incorporando entre otras a la Dirección de Planes y Gestión.

Que mediante Resolución S.G.P. Nº 24/02, se ratificó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección precedentemente citada.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de dicha Dirección, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el señor Ingeniero Osvaldo Enrique PARODI, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de Planes y Gestión.

Que, sin perjuicio de que la persona propuesta por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, no cumple con el requisito previsto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, en tanto supera el límite de edad allí establecido, los amplios y específicos antecedentes que posee el postulado, aconsejan exceptuarlo de tal restricción por aplicación de la prerrogativa contenida en el artículo 5º, segundo párrafo del Anexo I de la reglamentación de la ley citada, aprobada por Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2003, en el cargo de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, al Ingeniero Osvaldo Enrique PARODI (L.E. Nº 6.024.551).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en los artículos 18 de la Ley Nº 25.725 y 7º de la Ley Nº 25.827, a lo establecido en los Títulos III, Capítulos III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 542/2004

Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 110/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada solicita la designación con carácter "Ad-Honorem" del señor Dn. Jaime RIOS, quien por sus antecedentes y experiencia resulta idóneo para prestar asesoramiento técnico al señor Secretario de Turismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Dn. Jaime RIOS (D.N.I. Nº 14.446.251).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 563/2004

Desígnase por un nuevo período Presidente del Directorio.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO los Decretos Nros. 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 255 de fecha 6 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 255/02 se designó al doctor Eduardo Hernán CHARREAU (DNI Nº 4.568.325) en el cargo de Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que al día de la fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1661/96, dicha designación ha caducado correspondiendo proceder a la inmediata cobertura del citado cargo.

Que el doctor CHARREAU, en ejercicio del mandato aludido, ha demostrado poseer plena capacidad y solvencia técnica para el cumplimiento de la función que le fuera encomendada, habiendo alcanzado satisfactoriamente los objetivos fijados para el cargo desempeñado.

Que teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, resulta oportuna y meritoria la reelección del nombrado profesional en el cargo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1661/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por un nuevo período, de conformidad con lo establecido en artículo 12 del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996, al doctor Eduardo Hernán CHARREAU (DNI Nº 4.568.325) Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 568/2004

Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 3/5/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Fernando Luis NEBBIA (M.I. Nº 4.515.667).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 569/2004

Bs. As., 3/5/2004

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado y Señora con motivo de la concurrencia de éstos a las ciudades de Nueva York y Washington (Esta-

dos Unidos de América), entre el 3 y el 8 de mayo de 2004, según la siguiente nómina: Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente, Vocero Presidencial Miguel Angel Núñez; Secretario Privado del Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz; Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarías; Secretario Adjunto del Presidente de la Nación, Víctor Fabián Gutiérrez; Secretaría General, Director de Sanidad, Doctor Luis Antonio Buonomo; Asesora de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, María Angélica Bustos; Secretaría Legal y Técnica, Secretario Legal y Técnico, Doctor Carlos Alberto Zannini; Casa Militar, Edecán Presidencial Teniente Coronel Alejandro Guillermo Graham. Jefatura de Gabinete de Ministros, Fotógrafo presidencial de la Secretaría de Medios y Comunicación, Alejandro Alberto Schapovaloff. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor Rafael Antonio Bielsa; Intérprete Presidencial, Doctor Walter Carlos Kerr.
Por las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, invítase a los Senadores Nacionales Federico Ramón Puerta y Oscar Aníbal Castillo, y a los Diputados Nacionales José María Díaz Bancalari y Jorge Argüello. Por el Ministerio del Interior invítase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Doctor Jorge Pedro Busti.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 537/2004

Bs. As., 30/4/2004

Danse por designados, a partir del 1 de febrero de 2004, como Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión Municipal del Ministerio del Interior, a Alejandro Rubén Gaydou, D.N.I. 20.144.621, y Juan Gilberto Basualdo, D.N.I. 17.756.007. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

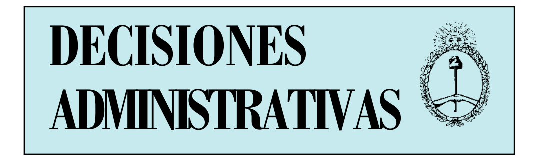

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 147/2004

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 148/2004

Danse por aprobados contratos celebrados por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 24/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo I de esta medida.

Que las personas cuyas contrataciones se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen de Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazo, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). y en www.boletinoficial.gov.ar.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 149/2004

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por el citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 163/04, la Ley Nº 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la renovación de un contrato de personal especializado, toda vez que la misma modifica las condiciones del contrato inmediato anterior y su importe mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la renovación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya renovación de contrato se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 150/2004

Apruébanse prórrogas de contrataciones y una contratación celebradas por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 000625/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórrogas de contrataciones y contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el artículo 2º del mencionado Decreto se estableció que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, a su vez, el artículo 3º del Decreto citado precedentemente dispone que lo establecido en el artículo 2º respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que las enmiendas propiciadas tienen por objeto prorrogar contrataciones cuyos vencimientos operaron el 31 de diciembre de 2003, quedando incluidas en las previsiones del artículo 3º del Decreto Nº 577/03, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que, por su parte, en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto precedentemente citado, correspondiendo asimismo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación y prórrogas de contratos de personal especializado para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la utilización de enmiendas es una metodología aprobada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a la cual la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR debe ajustarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 807/95.

Que las prórrogas contractuales y la contratación en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las prórrogas de las contrataciones y la contratación celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 151/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios, celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº E-422-2004, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, aprobado por Decreto Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, y el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos es necesario mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 1294/2001 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS. Asimismo aclara que la Dirección y Supervisión del proyecto estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE actualmente MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

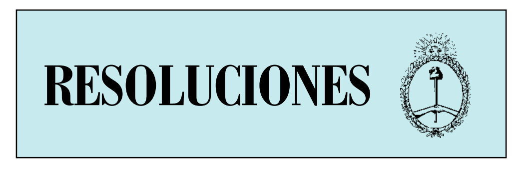

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 331/2004

Establécese que los Agentes del Seguro de Salud deberán suscribir contratos de Prestación de Servicios Farmacéuticos destinados a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, los que deberán respetar las previsiones dispuestas en la Ley Nº 25.649.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, la ley 25.649, los Decretos nº 486/02, nº 1855/02, nº 2724/02, nº 987/03 y nº 1210/03, las Resoluciones nº 201/02, nº 326/02, nº 160/04 y nº 310/04 del Ministerio de Salud de la Nación y la Resolución nº 163/02 de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución nº 310/04-MS se ha incorporado a la Resolución nº 201/02-MS el ANEXO V al Programa Médico Obligatorio de Emergencia, "LISTADO DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCION CON RECOMENDACIONES DE USO. MEDICAMENTOS CON COBERTURA EN SITUACIONES PARTICULARES DETALLADAS EN EL PRESENTE ANEXO. PRECIOS DE REFERENCIA: ESPECIALIDADES MEDICINALES AGRUPADAS POR FORMA FARMACEUTICA, CONCENTRACION Y PRESENTACION, PRECIO SUGERIDO AL PUBLICO CON SU PRECIO DE REFERENCIA POR MONTO FIJO (COBERTURA A CARGO DEL AGENTE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD)", con los medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico.

Que la modificación establecida en los ANEXOS III y IV (Formulario Terapéutico) y la creación del ANEXO V (Medicamentos de Excepción) del Programa Médico Obligatorio, constituye una decisión de la autoridad sanitaria, que favorecerá el acceso a medicamentos de los beneficiarios del Seguro de Salud, en general y optimizará la observancia de los tratamientos de Patologías Crónicas, en particular.

Que los Agentes del Seguro de Salud deben asegurar el acceso a los medicamentos establecidos por el Programa Médico Obligatorio de Emergencia o por el que se establezca en el futuro (Decreto 1210/04), con un nivel de cobertura a su cargo que en ningún caso podrá ser inferior al Monto Fijo Publicado para cada producto comercial incluido en el ANEXO IV y el ANEXO V, según corresponda.

Que la medida adoptada por la autoridad sanitaria, contribuye a dotar de equidad distributiva y de financiación al Sistema Nacional del Seguro de Salud para poblaciones vulneradas por patologías de alto impacto sanitario y socioeconómico y contribuye con instrumentos eficaces a una mejor gestión de las prestaciones farmacéuticas que deben brindar los Agentes del Seguro en general.

Que el modelo sanitario de prestaciones farmacéuticas instituido para los beneficiarios de la Seguridad Social requiere de modo concomitante del establecimiento de un modelo de gestión acorde por parte de los Agentes del Seguro para los que el dictado de la presente contribuye, que deberán cumplir dichas entidades en el plazo aquí establecido.

Que en consonancia con lo expuesto en los considerandos precedentes, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD realizará a través de su Gerencia de Control Prestacional la pertinente Auditoría y Fiscalización de las prestaciones recibidas por los usuarios y el monitoreo y seguimiento de los indicadores relevantes de la prestación farmacéutica.

Que la identificación y seguimiento de las poblaciones utilizadoras de medicamentos, en general y las portadoras de Patologías Crónicas en particular, con el debido resguardo de confidencialidad, permitirá a los Agentes del Seguro de Salud una gestión de las prestaciones más oportuna, eficaz y eficiente y proveerá al Sistema Nacional del Seguro de Salud de información sanitaria importante para la toma de decisiones.

Que se han integrado y adecuado a la presente, las previsiones en la materia establecidas por la Resolución 163/02-SSSalud, por lo que resulta pertinente su derogación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos nº 1615/96 y nº 145/03,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán suscribir contratos de PRESTACION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS destinados a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, los que deberán respetar las previsiones establecidas en la ley 25.649, las Resoluciones citadas en el VISTO y el presente acto administrativo.

Art. 2º — Los agentes del seguro de salud no están obligados a cubrir otros medicamentos que los indicados en el Programa Médico Obligatorio, excepto que su Auditoría Médica evalúe científicamente y autorice otras coberturas, en casos particulares y con las causales fundadas para ello.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud no podrán invocar, en ningún caso Vademécum o Listados de Medicamentos propios, que excluyan de modo total o parcial los medicamentos incluidos en el Programa Médico Obligatorio de Emergencia y/o en el que se dicte en el futuro.

Art. 4º — Los Agentes del Seguro de Salud remitirán a este Organismo, a partir del 1 de Julio de 2004 y cada tres (3) meses de modo regular y sistemático, la información epidemiológica relevante de la prestación farmacéutica que se detalla en el Anexo I de la presente. La Subgerencia de Informática de este Organismo deberá elaborar el aplicativo informático para la remisión de la información dentro del plazo de treinta (30) días.

Art. 5º — Facúltase a la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo a desarrollar las acciones de Auditoría y Fiscalización y el Control de Indicadores de la Prestación Farmacéutica que emanan de la presente y a fortalecer las acciones del Programa de Sindicatura para este fin.

Art. 6º — Derógase la Resolución nº 163/02-SSSalud.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del octavo día de su publicación.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO I

INFORMACION EPIDEMIOLOGICA A REMITIR POR LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

■ Cantidad total de afiliados asistidos con medicamentos en el I nivel desagregados por región geográfica y/o prestacional.

■ Cantidad total de recetas facturadas al Agente del Seguro de Salud en el trimestre y monto total facturado en dicho período, por cada convenio y/o contrato.

■ Cantidad de prestadores farmacéuticos adheridos y su representación proporcional en el GASTO.

■ Gasto Farmacéutico Ambulatorio con cobertura al 40% del Precio de Referencia. (F.T.PMOe: ANEXO III y IV)

■ Gasto Farmacéutico Ambulatorio con Cobertura al 70% del Precio de Referencia. (F.T.PMOe: ANEXO III y IV)

■ Gasto Farmacéutico Ambulatorio con cobertura al 100% a cargo del Agente del Seguro de Salud.

■ Gasto Farmacéutico por Medicamentos de Excepción (Anexo V del PMOe)

■ Padrón de afiliados, identificando beneficiario, afectado por las patologías establecidas en las coberturas 70% y 100% (especificando cada una) y la cantidad de beneficiarios por región y agrupados por edad.

■ Ranking de problemas de salud (patologías) determinantes del Gasto Ambulatorio Total de Medicamentos.

■ Ranking de Medicamentos determinantes del Gasto Ambulatorio Total (representación de cada genérico y/o producto en el gasto total).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 97/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 29/4/2004

VISTO los Expedientes Nros. 061-000359/2002, S01:0166689/2002, S01:0167466/2002, S01:0176938/2002, S01:0180980/2002, S01:0182702/2002, S01:0182703/2002, S01:0184702/2002, S01:0192988/2002, S01:0203018/2002, S01:0204311/2002, S01:0209819/2002, S01:0210989/2002 y S01:0210993/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo que funciona en la órbita de esta Secretaría, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE :

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Mirelle x 28 grageas. A base de gestodeno y etinilestradiol.
ANEXO II:	Advantan crema 1 x 5 grs. A base de aceponato de methilprednisolona M20.
ANEXO III:	Advantan solución 1 x 20 ml. A base de aceponato de metilprednisolona M20.
ANEXO IV:	Testoviron depot 250 mg. 1 x 1 ml. A base de enantato de testosterona.
ANEXO V:	Primoteston Depot 100 mg. 1 x 1 ml. A base de enantato de testosterona y propionato de testosterona.
ANEXO VI:	Duvadilan 10 mg. x 30 comprimidos. A base de clorhidrato de isoxsuprina.
ANEXO VII:	Duvadilan 10 mg. x 2 ml. x 8 ampollas. A base de clorhidrato de isoxsuprina.
ANEXO VIII:	Ultraproct pomada 1 x 30 grs. A base de 21 hexanoato de fluocortolona M20 y pivalato de fluocortolona M20.
ANEXO IX:	Gynodian Depot 1 x 1 ml. A base de enantato de prasterona y valerato de estradiol.
ANEXO X:	Proluton Depot 250 mg. 1 x 1 ml. A base de caproato de hidroxiprogesterona.
ANEXO XI:	Scheriderm crema 1 x 10 grs. A base de nitrato de isoconazol, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO XII:	Schederma crema 1 x 5 grs. A base de nitrato de isoconazol M20, valerato de difluocortolona M20 y sulfato de neomicina.

ANEXO XIII: Mesigyna ampollas 1 x 1 ml. A base de enantato de noretisterona y valerato de estradiol.

ANEXO XIV: Advantan pomada 1 x 15 grs. A base de aceponato de methilprednisolona M20.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: MIRELLE X 28 GRAGEAS. A BASE DE GESTODENO Y ETINILESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: 061-000359/02

FECHA: 10/01/2002

POSICION 3006.60.00

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MIRELLE PLACEBO	3004.90.99	U	4040,0000	0,0139	0	0	0	56,1560	10,50	5,8964	0,50	0,2808
MIRELLE ACTIVO	3006.60.00	U	24242,0000	0,0684	0	0	0	1658,1528	14,50	240,4322	0,50	8,2908
								1714,3088		**246,3285**		**8,5715**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 254,90

* 1 U.: Caja x 28 grageas.- REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0166689/02

FECHA: 08/05/2002

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MONOSTEARATO DE GLICERILO 40-50	2915.70.40	KG	0,4469	6,6304	0	0	0	2,9632	13,50	0,4000	0,50	0,0148
CETIOL V	2916.15.19	KG	0,5258	8,7194	0	0	0	4,5844	13,50	0,6189	0,50	0,0229
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0053	87479,6500	0	0	0	459,9680	2,00	9,1994	0,50	2,2998
ESTEARATO DE POLIOXILO 40	3402.13.00	KG	0,1577	14,1850	0	0	0	2,2374	15,50	0,3468	0,50	0,0112
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,1314	13,1838	0	0	0	1,7329	3,50	0,0607	0,50	0,0087
SOFTISAN 378	3824.90.29	KG	0,3943	7,7734	0	0	0	3,0653	15,50	0,4751	0,50	0,0153

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0166689/02

FECHA: 08/05/2002

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								474,5512		**11,1009**		**2,3728**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,47

* 1 U.: Pomo x 5 grs. - REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN SOLUCION 1 X 20 ML. A BASE DE ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20.

EXPEDIENTE Nº: S01:0167466/02

FECHA: 10/05/2002

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG	0,0232	87443,1600	0	0	0	2030,2553	2,00	40,6051	0,50	10,1513
								2030,2553		**40,6051**		**10,1513**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 50,76

* 1 U.: Frasco x 20 ml. - REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 250 MG 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA

EXPEDIENTE Nº: S01:0176938/02

FECHA: 13/06/2002

POSICION 3004.39.99

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4139	9,3716	0	0	0	3,8791	13,50	0,5237	0,50	0,0194
ENANTATO DE TESTOSTERONA - NALADI	2937.29.90	KG	0,3026	2064,7306	0	0	0	624,6966	0,00	0,0000	0,50	3,1235
								628,5757		**0,5237**		**3,1429**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,67

* 1 U.: Ampolla x 1 ml. - REF.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOTESTON DEPOT 100 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA Y PROPIONATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE Nº: S01:0180980/02

FECHA: 27/06/2002

POSICION 3004.39.99

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4676	9,3716	0	0	0	4,3821	13,50	0,5916	0,50	0,0219
ENANTATO DE TESTOSTERONA. NALADI	2937.29.90	KG	0,1316	2064,7306	0	0	0	271,7764	0,00	0,0000	0,50	1,3589
								276,1585		**0,5916**		**1,3808**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,97

* 1 U.: Ampolla x 1 ml. - REF.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: DUVADILAN 10 MG. X 30 COMPRIMIDOS. A BASE DE CLORHIDRATO DE ISOXSUPRINA.

EXPEDIENTE Nº: S01:0182702/02
FECHA: 04/07/2002
POSICION 3004.90.39

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOXSUPRINA HCL	2922.50.99	KG	0,3061	1517,0416	0	0	0	464,3998	2,00	9,2880	0,50	2,3220
								464,3998		**9,2880**		**2,3220**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,61

* 1 U.: Caja x 30 comprimidos. - REF.: Ver Art. 2° y 3°

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: DUVADILAN 10 MG. X 2 ML X 8 AMPOLLAS. A BASE DE CLORHIDRATO DE ISOXSUPRINA.

EXPEDIENTE Nº: S01:0182703/02
FECHA: 04/07/2002
POSICION 3004.90.39

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOXSUPRINA HCL	2922.50.99	KG	0,0887	1517,0416	0	0	0	134,5009	2,00	2,6900	0,50	0,6725
								134,5009		**2,6900**		**0,6725**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,36

* 1 U.: Caja de 8 ampollas de 10 mg. x 2 ml. - REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 30 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0184702/02
FECHA: 11/07/2002
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G (2-OCTILDODECANOL)	2905.19.19	KG	12,4536	17,9308	0	0	0	223,3032	2,00	4,4661	0,50	1,1165
CINCOCAINA (DIBUCAINA) CLORHIDRATO	2933.49.90	KG	0,1557	459,4424	0	0	0	71,5214	2,00	1,4304	0,50	0,3576
21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20	2937.22.39	KG	0,0294	26614,9750	0	0	0	783,0658	2,00	15,6613	0,50	3,9153
PIVALATO DE FLUOCORTOLONA MICRO 20	2937.22.39	KG	0,0286	26650,8300	0	0	0	761,7074	2,00	15,2341	0,50	3,8085
MONORICINOLEATO PEG 400	3402.13.00	KG	2,3351	12,5949	0	0	0	29,4097	15,50	4,5585	0,50	0,1470

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA 1 X 30 GRS. A BASE DE 21 HEXANOATO DE FLUOCORTOLONA M20 Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0184702/02
FECHA: 11/07/2002
POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
								1869,0076		**41,3505**		**9,3450**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 50,70

* 1 U.: Pomo x 30 grs. - REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0192988/02
FECHA: 25/07/2002
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4278	9,3716	0	0	0	4,0092	13,50	0,5412	0,50	0,0200
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.23.49	KG	0,0047	14757,7800	0	0	0	70,0404	2,00	1,4008	0,50	0,3502
ENANTATO DE PRASTERONA	2937.29.90	KG	0,2370	5527,3325	0	0	0	1309,9944	2,00	26,1999	0,50	6,5500
								1384,0440		**28,1419**		**6,9202**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 35,06

* 1 U.: Ampolla x 1 ml. - REF.: Ver Art. 2° y 3°

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROLUTON DEPOT 250 MG. 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA.

EXPEDIENTE Nº: S01:0203018/02
FECHA: 06/08/2002
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,6139	9,3945	0	0	0	5,7676	13,50	0,7786	0,50	0,0288
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADI	2937.23.99	KG	0,2965	2156,9633	0	0	0	639,4706	0,00	0,0000	0,50	3,1974
								645,2382		**0,7786**		**3,2262**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,00

* 1 U.: Ampollas x 1 ml. - REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHERIDERM CREMA 1 X 10 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE Nº: S01:0204311/02
FECHA: 07/08/2002
POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCANAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG	0,1063	5526,1960	0	0	0	587,5231	2,00	11,7505	0,50	2,9376
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0106	69466,2660	0	0	0	738,5653	2,00	14,7713	0,50	3,6928
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG	0,0585	309,2073	0	0	0	18,0806	2,00	0,3616	0,50	0,0904
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG	0,5316	13,2502	0	0	0	7,0435	3,50	0,2465	0,50	0,0352
								1351,2126		**27,1299**		**6,7561**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 33,89

* 1 U.: Pomo x 10 grs. - REF.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: SCHEDERMA CREMA 1 X 5 GRS. A BASE DE NITRATO DE ISOCONAZOL M20, VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE Nº: S01:0209819/02

FECHA: 14/08/2002

POSICION 3004.20.69

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOCONAZOL NITRATO MICRO 20	2933.29.24	KG.	0,0537	5527,9631	0	0	0	296,7632	2,00	5,9353	0,50	1,4838
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG.	0,0054	69051,2250	0	0	0	370,6670	2,00	7,4133	0,50	1,8533
SULFATO DE NEOMICINA MICRO	2941.90.41	KG.	0,0295	309,2073	0	0	0	9,1297	2,00	0,1826	0,50	0,0456
ALCOHOL CETOESTEARILICO	3823.70.30	KG.	0,2684	13,1781	0	0	0	3,5373	3,50	0,1238	0,50	0,0177
								680,0971		13,6550		3,4005

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,06

* 1 U.: Pomo x 5 grs. - REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: MESIGYNA AMPOLLAS 1 X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE NORETISTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: S01:0210989/02

FECHA: 15/08/2002

POSICION 3006.60.00

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,5028	9,3945	0	0	0	4,7231	13,50	0,6376	0,50	0,0236
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.23.49	KG.	0,0059	14611,0800	0	0	0	86,4684	2,00	1,7294	0,50	0,4323
ENANTATO DE NORETISTERONA	2937.23.99	KG.	0,0593	8192,6480	0	0	0	485,5291	2,00	9,7106	0,50	2,4276
								576,7206		12,0776		2,8836

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 14,96

* 1 U.: Ampollas x 1 ml. - REF.: Ver Art. 2º y 3º.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ADVANTAN POMADA 1 X 15 GRS. A BASE DE ACEPONATO DE METHILPREDNISOLONA M20

EXPEDIENTE Nº: S01:0210993/02

FECHA: 15/08/2002

POSICION 3004.32.90

REINTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA M20	2937.29.10	KG.	0,0156	87443,0200	0	0	0	1365,7725	2,00	27,3155	0,50	6,8289
DEHYMULS E	3824.90.29	KG.	1,0933	24,9410	0	0	0	27,2680	15,50	4,2265	0,50	0,1363
								1393,0405		31,5420		6,9652

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 38,51

* 1 U.: Pomo x 15 grs. - REF.: Ver Art. 2º y 3º.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE SUSTITUCION DE PRODUCTOS

Resolución 99/2004

Declárase a la firma Sueño Fueguino Sociedad Anónima comprendida en el citado régimen, instituido por el Decreto Nº 479/95, para la sustitución de repasadores por cortinas de materiales textiles naturales, artificiales, sintéticos y plásticos en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 060-002371/2001 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUEÑO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de repasadores por cortinas de materiales textiles naturales, artificiales, sintéticos y plásticos en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma SUEÑO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través del Decreto Nº 2335 de fecha 21 de junio de 1989, del Gobierno del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la fabricación, entre otros productos, de repasadores, en los términos del Artículo 1º y del Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos, en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de repasadores por la de cortinas de materiales textiles naturales, artificiales, sintéticos y plásticos.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que de la presentación efectuada por la firma surge que el producto para cuya fabricación se solicita autorización pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U., que el bien que se sustituye.

Que teniendo en cuenta que la producción nacional en el Territorio Nacional Continental de cortinas de materiales textiles, supera el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total de dicho producto, corresponde establecer cupos máximos para las cortinas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Que a los efectos de la presente sustitución la empresa no tiene previsto incorporar personal por cuanto con la dotación existente, de SETENTA Y CUATRO (74) personas, supera el nivel de enero de 1994 que era de SESENTA Y TRES (63) personas.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la firma SUEÑO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA manifiesta no tener iniciado ningún tipo de reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SUEÑO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Moreno 1369, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de repasadores por cortinas de materiales textiles naturales, artificiales, sintéticos y plásticos en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO ($ 1.327.108).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días por año será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (385.000) juegos de DOS (2) paños de cortinas por

año, las que deberán mantenerse dentro de las medidas habituales en el mercado para el uso para el que fueran declaradas.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la presente resolución.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de juegos de cortinas de acuerdo al siguiente detalle:

CORTINAS De materiales textiles, naturales, artificiales, sintéticos y plásticos	TOTALES En juegos de DOS (2) paños (unidades)
1º Año	CIENTO SESENTA Y SEIS MIL (166.000)
2º Año	DOSCIENTOS MIL (200.000)
3º Año	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (275.000)
4º Año y siguientes	TRESCIENTOS TREINTA MIL (330.000)

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la presente sustitución se compromete a mantener el actual nivel de personal ocupado en relación de dependencia y con carácter estable de SETENTA Y CUATRO (74) personas. El personal que se detalla a continuación será destinado al Sector Cortinas:

AÑO	PERSONAL
1º Año	CINCO (5)
2º Año	ONCE (11)
3º Año	CATORCE (14)
4º Año y siguientes	DIECISIETE (17)

Art. 5º — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — Se autoriza un cupo de exportación al Territorio Nacional Continental de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (109.775) juegos de DOS (2) paños de cortinas de materiales textiles, naturales, artificiales, sintéticos y plásticos, por semestre calendario. Cuando en el primer semestre calendario de cada año no se haya consumido el cupo correspondiente, la empresa podrá transferir y adicionar a las exportaciones del segundo semestre calendario la cantidad remanente, con un tope del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del cupo semestral autorizado. No se podrán realizar transferencias del cupo no consumido en el segundo semestre de cada año calendario.

Art. 7º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 100/2004

Declárase la caducidad de una autorización otorgada a la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente Nº 6740/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 11208 de fecha 13 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (CUIT 30-69617058-0) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos (TXDAT).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota CNCGI Nº 294 de fecha 19 de junio de 2003, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (CUIT 30-69617058-0) mediante la Disposición Nº 11208 de fecha 13 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 101/2004

Declárase la caducidad de una autorización otorgada a la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente Nº 6738/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 11.204 de fecha 13 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (CUIT 30-69617058-0) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos (TXDAT).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando, la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota CNCGI Nº 296 de fecha 19 de junio de 2003, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (CUIT 30-69617058-0) mediante la Disposición Nº 11.204 de fecha 13 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 102/2004

Declárase la caducidad de una autorización otorgada a la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente Nº 6739/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 11.209 de fecha 13 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (CUIT 30-69617058-0) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos (TXDAT).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota CNCGI Nº 296 de fecha 19 de junio de 2003, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (CUIT 30-69617058-0) mediante la Disposición Nº 11209 de fecha 13 de noviembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 426/2004

Establécese transitoriamente que los contratos a celebrarse en el Mercado a Término deberán tener una duración de dos o más períodos semestrales coincidentes con los utilizados para las Programaciones Estacionales.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0091702/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la NOTA S.E. Nº 334 del 15 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del mismo Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de generación de energía eléctrica es calificada en el Marco Regulatorio Eléctrico como de interés general, afectada al servicio público y encuadrada en reglamentos que aseguren su normal funcionamiento.

Que por Ley Nº 24.065 se crea el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y se habilita la posibilidad de efectuar operaciones de compraventa de energía eléctrica en el denominado "Mercado a Término", en el que los precios y condiciones son libremente pactados entre compradores y vendedores, o en el denominado "Mercado Spot" donde los precios se definen en función del costo económico del sistema en su conjunto según las reglamentaciones que establece, con ajuste a los criterios legales, esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que entre los objetivos de la política nacional en materia de energía eléctrica explicitados en el Artículo 2º de la citada Ley, se incluyen los de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad, alentando inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.

Que el crecimiento sostenido de la demanda de energía, resultante del comienzo de la recuperación de la economía en el último año, podría verse afectado por las dificultades de abastecimiento en el Mercado de Gas Natural, componente sustancial en la producción de energía con generación térmica.

Que en tanto la energía motoriza la economía, la escasez en el suministro de Gas Natural obliga a los generadores térmicos de energía eléctrica a reemplazar dicho combustible con otros combustibles más caros y, de no adoptarse de inmediato medidas adecuadas, quedaría seriamente afectada la producción y la recuperación económica que se viene experimentando.

Que se hace evidente, como resultante de lo expuesto, que la energía más costosa para la comunidad en su conjunto es la que no se suministra, por lo que se considera oportuno reconocer que podría configurarse una situación de crisis energética derivada de la escasez de gas y su repercusión en el sector eléctrico.

Que, en vista de la dificultad en el abastecimiento de energía eléctrica generada por la falta de la suficiente disponibilidad de Gas Natural que afecta al país, fue necesaria la aplicación de medidas excepcionales con el fin de preservar el abastecimiento de la demanda, entre las que se cuentan, la reducción de tensión y la convocatoria de Grandes Usuarios Interrumpibles.

Que por lo tanto, en la actual situación de declarada y pública escasez y en un contexto de evidente desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por causas exógenas al mismo, y que origina la distorsión en las condiciones de competencia en aquél, se hace imprescindible adoptar medidas que impidan comportamientos especulativos en el Mercado a Término que afectan la equidad en la oportunidad de suministro en el corto plazo.

Que de no adoptarse tales medidas, sólo una parte de la demanda final de dicho Mercado concentraría rápidamente el recurso disponible en forma oportunista ante la ya pública escasez, en desmedro de la referida equidad, distorsionando los principios rectores del Marco Regulatorio Eléctrico y su espíritu.

Que tales medidas deben dar claras señales de plazos y duración de los contratos en función de los objetivos que le fija la Ley, evitando la aparición de actitudes anticompetitivas como las antes descriptas y manteniendo la igualdad de oportunidades de todos los agentes y participantes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) elevó a esta SECRETARIA DE ENERGIA las Notas Nº B-24109-1 del 26 de marzo de 2004 y Nº B-24237-1 del 2 de abril de 2004 solicitando instrucciones respecto al tratamiento que se debía brindar a nuevos Contratos presentados, lo cual fue respondido por esta SECRETARIA DE ENERGIA mediante NOTA S.E. Nº 334 del 15 de abril de 2004 instruyendo que, transitoriamente, no incluyera los mismos como Contratos del Mercado a Término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982 y el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese transitoriamente y a partir del 1º de mayo de 2004, que los contratos a celebrarse en el Mercado a Término deberán tener una duración de DOS (2) o más períodos semestrales coincidentes con los utilizados para las Programaciones Estacionales.

Art. 2º — Establécese transitoriamente y a partir de la misma fecha que en el artículo precedente, que la información correspondiente a los contratos del Mercado a Término, para su administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), deberá informarse al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días corridos previos al inicio del período estacional en el cual darán comienzo, siendo esto último el 1º de mayo o el 1º de noviembre de cada año.

Art. 3º — Establécese que todos aquellos contratos celebrados por Grandes Usuarios que habilitan su participación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y cuya culminación se efectivice con posterioridad al 1º de mayo de 2004 y previo al comienzo del período estacional subsiguiente al del Invierno del año 2004, podrán ser prorrogados por el plazo que fuere necesario para alcanzar dicho comienzo, manteniéndose invariables las condiciones pactadas entre las partes, pudiendo ajustarse exclusivamente los términos económicos definidos en el acuerdo contractual.

Art. 4º — Ratifícase la denegatoria de inclusión de Contratos comunicados a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante la NOTA S.E. Nº 334 del 15 de abril de 2004 de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Producción

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 314/2004

Establécese la tasa de interés resarcitorio prevista por el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero-Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Bs. As., 3/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0093112/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 36 de fecha 21 de enero de 2003, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución fijó las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios, previstas en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los Artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones—, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el Artículo 179 de la ley citada en primer término.

Que se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, en virtud de constatarse una baja de las tasas de intereses usuales para préstamos, con el objeto de no agravar la situación económico-financiera de los contribuyentes deudores en su relación con el fisco.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 794, 797, 812, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones— y por el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la tasa de interés resarcitorio prevista por el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones— en el DOS POR CIENTO (2%) mensual.

Art. 2º — Establécese la tasa de interés punitorio prevista por el Artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 797 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones— en el TRES POR CIENTO (3%) mensual.

Art. 3º — Establécese la tasa de interés prevista por los Artículos 811 y 838 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones— en el CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

Art. 4º — Establécese la tasa de interés prevista por el Artículo 179 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en los casos de repetición, así como la del interés aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la ley citada en el CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensuales.

El interés referido en el párrafo precedente se devengará desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial de repetición, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda, hasta la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación.

Art. 5º — Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 36 de fecha 21 de enero de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 254/2004-MTESS

Bs. As., 27/4/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Viajantes de Tucumán (U.T.V.), con domicilio en calle San Juan Nº 526, 2º Piso, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad o categorías u oficio de viajantes, vendedores, representantes, promotores de ventas, preventistas, supervisores o cualquier otra denominación que se asigne por los usos y costumbres o disposiciones de empresas empleadoras, que tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedien bienes o servicios; con zona de actuación que abarca la Provincia de Tucumán.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 77 a fojas 149 del Trámite Interno Nº 556.361/01 agregado a fojas 128 del Expediente Nº 624.944/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 256/2004-MTESS

Bs. As., 27/4/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Jerárquico del Jockey Club, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 616, Piso 3º, Dpto. "303", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Jockey Club como personal jerárquico, en cualquiera de sus categorías 001 a 009 inclusive que surgen por resolución de la Comisión Directiva del Jockey Club y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación que abarca el partido de San Isidro y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 162 a fojas 240 del Expediente Nº 1.049.274/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 290/2004-MTESS

Bs. As., 28/4/2004

Apruébase el texto del estatuto social presentado por la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (A.G.M.E.R.), cuyo ejemplar obra de fojas 16 a fojas 34 del Expediente Nº 218.049/03. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER EL PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA INSCRIPCION A LA AUDIENCIA PUBLICA A CELEBRARSE EL DIA 3 DE JUNIO DE 2004, A LAS 11 HS., A EFECTOS DE CONSIDERAR MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LA DESIGNACION DE CIUDADANOS EN LOS SIGUIENTES CARGOS:

— Dr. Alejandro Daniel ESMORIS - Para Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata —Provincia de Buenos Aires—.

— Dr. Ricardo Alberto CAMUTTI - Para Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 - Capital Federal.

— Dra. María Laura GARRIGOS de REBORI - Para Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Sala IV—.

— Dr. Adrián Augusto PEREZ LANCE - Para Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de la Capital Federal.

— Dr. Mario Hugo LEZANA - Para Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal —Sala II—.

— Dr. Elías Alfredo TAPIA - Para Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 5.

— Dr. Guillermo Mario GALLI - Para Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 6.

Plazo y horario de inscripción: desde el 13 al 31 de mayo de 2004, de lunes a viernes de 10 a 13 hs.
Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 2° piso Dpto. "D" CAPITAL FEDERAL

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial, por el término de dos días.
e. 4/5 N° 446.298 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 417/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0051875/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, luego de haber discontinuado su participación en el mismo.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 y Nº 30.371 de fechas 23 y 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.).

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BRAIN S.A.	Pueyrredón 2524	VILLA MERCEDES (San Luis)	H. DIAMANTE
CELPACK S.A. (Fábrica 3)	Parque Industrial Sur	CIUDAD DE SAN LUIS	C.T. MENDOZA
ALTA PLASTICA S.A. (Calle 103)	Calle 103 - Nº 98	CIUDAD DE SAN LUIS	C.T. MENDOZA
BANDEX S.A. (Planta San Luis)	Pque. Industrial Norte	CIUDAD DE SAN LUIS	H. DIAMANTE
DISCO S.A. (VEA 36)	Gral. Paz 678	VILLA MERCEDES (San Luis)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 37)	C. Lobos 278	VILLA MERCEDES (San Luis)	C.T. MENDOZA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ALTA PLASTICA S.A. (Ruta 3)	Ruta 3 - Km 2,5	CIUDAD DE SAN LUIS	C.T. MENDOZA
GRAMARSIN S.A.	Pque. Industrial Norte	CIUDAD DE SAN LUIS	H. DIAMANTE
DISCO S.A. (VEA 52)	Nicolás Di Genaro 204	CIUDAD DE SAN LUIS	C.T. MENDOZA

e. 4/5 N° 446.554 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 418/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0051666/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 y Nº 30.371 de fechas 23 y 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

INGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Suc. La Plata)	Calle 47 Nº 647	LA PLATA (P.B.A.)	GENELBA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A.	Con. Gral. Belgrano Km 6,5	GONNET (P.B.A.)	CMS ENSENADA
INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S.A.	Calle 12 e/517 y 518	RINGUELET (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	Ruta 54 Km 8 s/Nº	GRAL. MANSILLA	CMS ENSENADA
CERAMICA CTIBOR S.A.	Pque. Industrial La Plata	LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CERAMICA FANELLI S.A.	Calle 117 e/69 y 70	LOS HORNOS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
FRIGOLAR S.A.	Calle 520 y 214 s/Nº	ABASTO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter La Plata)	Calle 511 y 15 s/Nº	LA PLATA (P.B.A.)	GENELBA

e. 4/5 N° 446.556 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 419/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0180884/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), las empresas solicitantes deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.244 del 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN LA CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ACROPOLIS CABLES S.A.	Av. Calchaquí 5500	EZPELETA (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
FORJA ATLAS S.A.	Friedrich 345	LAVALLOL (P.B.A.)	GENELBA

e. 4/5 N° 446.558 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 420/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0052135/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma EMPRENDIMIENTOS AGRICOLAS SANJUANINOS S.A. requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 del 23 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
RESERO S.A. (Bodega Finca Santa María)	Mendoza s/Nº e Ing. Moy	SARMIENTO (San Juan)	H. LOS NIHUILES
BODEGA SAN JUAN DE LA FRONTERA S.A.	Mendoza s/Nº e/14 y 15	POCITO (San Juan)	H. LOS NIHUILES
FIMA S.R.L.	Argentina (N) s/Nº	RAWSON (San Juan)	H. LOS NIHUILES
LUCHAR S.R.L. (Jugos Vergel)	Lat Norte (O) 315	CIUDAD DE SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
J & P S.A. (La Estación)	Libertador (O) y Ramón y Cajal	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA

EMPRESA QUE REINGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
EMPRENDIMIENTOS AGRI-COLAS SANJUANINOS S.A.	Las Moras s/Nº	ULLUM (San Juan)	C.T. MENDOZA

e. 4/5 N° 446.560 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 421/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0052084/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 y Nº 30.371 de fechas 23 y 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FALABELLA, S.A. (Mendoza)	Rosario - Subestac. Túnel	VILLA NUEVA (Mendoza)	H. LOS NIHUILES
DISCO S.A. (VEA 10)	Godoy Cruz 1948	SAN JOSE (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 11)	Domingo Sarmiento 1671	LAS HERAS (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 12)	Salta 2786	CIUDAD DE MENDOZA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 14)	Godoy Cruz 1105	SAN JOSE (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 18)	Cnel. Brandsen 57	TUNUYAN (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 21)	Pueyrredón 642	CIUDAD DE MENDOZA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 24)	Chaco 750	LAS HERAS (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 25)	Cnel. Suarez 840	SAN RAFAEL (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 33)	Cnel. Suarez 840	CORONEL DORREGO (Mza.)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 34)	Patricias Mendocinas 1750	GUAYMALLEN (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 35)	Alsina 2486	GRAL. GUTIERREZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 53)	El Libertador 775	SAN RAFAEL (Mendoza)	C.T. MENDOZA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
WAL MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter Mendoza)	Paso de los Patos 2151	CORONEL DORREGO (Mza.)	GENELBA
DISCO S.A. (CDC)	Acceso Sur y Concordia	GUAYMALLEN (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 3)	Godoy Cruz 3825	GUAYMALLEN (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 5)	Ignacio Molina 325	GUAYMALLEN (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 20)	Padre Vazquez 332	MAIPU (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 23)	Mendoza Plaza Shopping s/Nº	GUAYMALLEN (Mendoza)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 30)	San Martín 810	CIUDAD DE MENDOZA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 31)	Bandera de los Andes 10080	RODEO DE LA CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA

e. 4/5 N° 446.564 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 422/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0051852/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 y Nº 30.371 de fechas 23 y 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Depósito)	Av. Gral. San Martín 4915	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
COTO S.A. (Suc. 131)	Av. Hipólito Irigoyen 1601	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Suc. Belgrano)	Av. Cabildo 2453	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
P&O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	Parque Ind. Pilar	PILAR (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CELOMAT S.A. (Pta. 1 - Villa Martelli)	Venezuela 5060	VILLA MARTELLI (PBA)	C.T. MENDOZA
DANCAN S.A.	Parque Industrial Pilar	PILAR (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
ESEKA S.A.	Quirós 2843	Ciudad de BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
INTERPACK S.A. (Pta. 1 - Lomas Mirador)	Temple 2780	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
INTERPACK S.A. (Pta. 2 - San Justo)	Perito Moreno 4866	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.	Parque Industrial Pilar	PILAR (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
PAPELERA SANTA ANGELA S.A.I.C.I.F.A.	Ruta 9 Km 32,6 y Ameghino	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
RAINAP S.A.	Parque Industrial OKS	GARIN - (P.B.A.)	CMS ENSENADA
COTO S.A. (Suc. 44)	Monroe 3284	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 45)	Gorostiaga 2350	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 56)	Gorriti 3747	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 59)	Monroe 5039	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 69)	Av. Del Libertador 18.213	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
VISTEON S.A. (Pta. Otto Krause)	Luis Sullivan 3201	GRAND BOURG (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
PLASTIMEC S.A.	Saavedra 2520	EL TALAR - (P.B.A.)	C.T. DOCK SUD
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter Constituyentes)	Av. Constituyentes 6049	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter San Justo)	Juan Manuel de Rosas 3800	SAN JUSTO - (P.B.A.)	GENELBA
VAN LEER ARGENTINA S.A.	Liniers 3205	TIGRE - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 4/5 N° 446.567 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 423/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0052049/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 y Nº 30.371 de fechas 23 y 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGRICOLA RIOJANA S.A. (Km 22)	Ruta Nac. 38 - Km 22	CIUDAD DE LA RIOJA	C.T. SORRENTO
AGRICOLA RIOJANA S.A. (Puerta)	Ruta Nac. 38 - Puerta 9010	TALAMUYANA (La Rioja)	C.T. SORRENTO
ENOD S.A. (Planta La Rioja)	Parque Ind. La Rioja	CIUDAD DE LA RIOJA	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FLEXIBLES ARGENTINOS S.A. (La Rioja)	Pque. Industrial La Rioja	CIUDAD DE LA RIOJA	C.T. MENDOZA
LABORATORIOS BETA S.A.	Pque. Industrial La Rioja	CIUDAD DE LA RIOJA	H. LOS NIHUILES
TIMBO RIOJANA S.A.	Ruta Nac. 38 - Km 11	CIUDAD DE LA RIOJA	H. LOS NIHUILES

e. 4/5 N° 446.570 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 424/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0072955/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L. requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para su Supercenter Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, luego de haber discontinuado su participación en el mismo.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.371 de fecha 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

INGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CELULOSA MOLDEADA S.A.	Dique 1 - Puerto Santa Fe	Ciudad de SANTA FE	C.T. MENDOZA

REINGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
WALT MART ARGENTINA S.R.L.	Ruta Nacional 168 - Km. 47	Ciudad de SANTA FE	GENELBA

e. 4/5 N° 446.573 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 425/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0051877/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.366 y Nº 30.371 de fechas 23 y 30 de marzo de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	Reconquista 320	Ciudad de BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
COTO S.A. (Suc. 82)	Malabia 123	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 103)	Av. Gaona 1902	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 104)	12 de Octubre 3054	QUILMES OESTE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 105)	Boulev. Buenos Aires 701	MONTE GRANDE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 130)	Dardo Rocha 251	BERNAL (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
TREFCO S.A.	Dean Funes 450	AVELLANEDA (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
VELSUD S.A.	Uruguay 1840	MONTE GRANDE. (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
AEC S.A. - (Spegazzini)	Autopista Ezeiza-Cañuelas 46999	SPEGAZZINI - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
AEC S.A. - (Visir)	Autopista Ezeiza-Cañuelas 54500	CAÑUELAS - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE ALEM PLAZA	Av. Leandro N. Alem 855	Ciudad de BUENOS AIRES	CMS ENSENADA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
FABIO HNOS. S.A.	Calle 885 Monterrey 953	FLORENCIO VARELA - (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Suc. Lanús)	Hipólito Yrigoyen 4261	LANUS - BUENOS AIRES	GENELBA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
COTO S.A. (Suc. 80)	French 2417	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Pta. Wilde)	Crisólogo Larralde 5603	WILDE (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	Fournier 2547	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. AGUA DEL CAJON
BOLSAPEL S.A.	Ituzaingó 1689	BURZACO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CERAMICA QUILMES S.A.C.I.F.	F. Amoedo 2002	QUILMES OESTE (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
INDUSTRIAS PLASTICAS CHILAVERT S.A.	Chilavert 1756	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L.	Florida 2541	VILLA DIAMANTE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
EITAR S.A.	Calle 189 Nº 950	BERNAL OESTE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
FRIGORIFICO PENTA S.A.	Cno. Gral. Belgrano 51	BERNAL OESTE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
LA GANADERA ARENALES S.A.	Arenales 1939	EL JAGÜEL (P.B.A.)	CMS ENSENADA
PRODUCTOS LIPO S.A.	Dr. Lorenzo Guarra-cino 2328	LANUS ESTE (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
KARTONSEC S.A.	Calle 51 e/119 y 125	RANELAGH (P.B.A.)	CMS ENSENADA
LA GANADERA NUEVA ESCOCIA SA	Zuviría y Nueva Escocia	LUIS GUILLON (P.B.A.)	CMS ENSENADA
OROPEL S.A.C.I. Y A. (Planta 1)	Coronel Salvadores 1140	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
OROPEL S.A.C.I. Y A. (Planta 2)	Pienovi 557	AVELLANEDA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
PAPELERA ROSATO S.A.	Av. Dardo Rocha y Calle 11 Nº 1100	BERAZATEGUI (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
PEIX S.A.	Cno. Gral. Belgrano 1575	BERAZATEGUI (P.B.A.)	CMS ENSENADA
PLASTICOS ROMANO S.A	Av. Mosconi 1315	QUILMES OESTE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SANATORIO MODELO QUILMES S.A.	Av. Andrés Baranda y La Rioja	QUILMES (P.B.A.)	CMS ENSENADA
COTO S.A. (Suc. 60)	Av. Juan B. Alberdi 1757	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 65)	Calle 52 San Martín 375	QUILMES ESTE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 74)	Sánchez de Busta-mante 371	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 78)	Pichincha 624	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 83)	Av. Rivadavia 9840	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 84)	Av. Castro Barros 34	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 85)	Av. Eva Perón 4720	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 50 P)	Espinosa 1946	Ciudad de BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
VISTEON S.A. (Planta Quilmes)	Martín García y Andrade	QUILMES OESTE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
BANDEX S.A. (Planta Sarandí)	Gral. Madariaga 1980	SARANDI - (P.B.A.)	HIDISA
CONSORCIO DE PROPIETA-RIOS TORRE CATALINAS PLAZA	Pje. Enrique Butty 220	Ciudad de BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CONSORCIO DE PROPIETA-RIOS EDIFICIO TORRE BOUCHARD	Bouchard 545	Ciudad de BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
LA BUENOS AIRES CIA. DE SEG. S.A.	Av. de Mayo 701	Ciudad de BUENOS AIRES	GENELBA
HSBC NEW YORK LIFE (Chacabuco 151)	Chacabuco 151	Ciudad de BUENOS AIRES	GENELBA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Florida 201)	Florida 201	Ciudad de BUENOS AIRES	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (25 de Mayo)	25 de Mayo 258	Ciudad de BUENOS AIRES	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Tucumán 661)	Tucumán 661	Ciudad de BUENOS AIRES	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter Avellaneda)	Güemes 897	AVELLANEDA - (P.B.A.)	GENELBA

e. 4/5 N° 446.575 v. 4/5/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A. Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand" en el Gasoducto General San Martín (PM 417 - ex PM 17). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18.00. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional". — Dra. MARCELA PAULA VALDEZ, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/5 N° 47.356 v. 6/5/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette Premium 11 obtenida por Ets. Calude Camille Benoist Francia.

Solicitante: Ets. Calude Camille Banoist Francia

Representante legal: NIDBRA SEMILLAS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr.: Pedro Paulucci

Fundamentación de novedad: La inédita Baguette Premium 11, presenta porte vegetativo juvenil erecto y es de color verde grisáceo a la espigazón, en tanto Baguette 10 presenta porte vegetativo juvenil semirastrero y planta color verde amarillento a la espigazón.

En la inédita Baguette Premium 11, el tallo presenta al comienzo de la espigazón, pubescencia en el nudo superior y también pigmentación antociánica. En tanto Baguette 10 no presenta esas características.

En la inédita Baguette Premium 11, la vaina basal de la primera hoja presenta pubescencia, en tanto en Baguette 10 ese carácter está ausente.

En la inédita Baguette premium 11, la espiga presenta posición muy inclinada a madurez, en tanto en Baguette 10 la posición es inclinada.

En la inédita Baguette Premium 11, las espiga es laxa. En tanto en Baguette 10 es densa.

En la inédita Baguette Premium 11, las glumas son medianas en largo y con la quilla inflexionada, en tanto en Baguette 10 las glumas son cortas en largo y con quilla recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/06/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/5 N° 47.298 v. 4/5/2004

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(Ley N° 24.922)

Resolución 7/2004

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el artículo 10 de la Ley 24.922 y la Resolución N° 7 de fecha 22 de julio de 1998 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 24.922 establece que en el ámbito del CONSEJO FEDERAL PESQUERO funcionará una COMISION ASESORA HONORARIA integrada por representantes de las distintas asociaciones empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera.

Que, asimismo, dicha norma establece que este Consejo deberá reglamentar la integración y el funcionamiento de dicha Comisión Asesora.

Que por la Resolución N° 7 de fecha 22 de julio de 1998, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se convocó a las asociaciones empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera a integrar la COMISION ASESORA HONORARIA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, según la misma resolución, la COMISION ASESORA HONORARIA actuará como órgano consultivo del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, emitiendo opinión no vinculante respecto de los asuntos que éste someta a su consideración.

Que la experiencia recogida del funcionamiento de la COMISION ASESORA HONORARIA, ha señalado la necesidad de desarrollar el proceso de debate y emisión de opiniones dentro de un marco de afinidad sectorial.

Que sobre la base de esta experiencia, se considera conveniente que la COMISION ASESORA HONORARIA lleve a cabo su cometido a través de dos (2) subcomisiones que agrupen a las asociaciones empresarias y a las de trabajadores.

Que razones de orden normativo aconsejan derogar la Resolución N° 7 de fecha 22 de julio de 1998, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sustituirla por un nuevo cuerpo reglamentario.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 10 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 7 de fecha 22 de julio de 1998 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 2° — Convócase a las asociaciones empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera integrantes de la COMISION ASESORA HONORARIA prevista en el artículo 10 de la Ley N° 24.922, para que actualicen la designación de sus representantes.

ARTICULO 3° — Las asociaciones civiles a las que se refiere el artículo anterior, deberán efectuar sus presentaciones por escrito ante este Consejo.

ARTICULO 4° — La COMISION ASESORA HONORARIA actuará como órgano consultivo del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, emitiendo opinión no vinculante respecto de los asuntos que éste someta a su consideración, a través de dos (2) SUBCOMISIONES. Una SUBCOMISION estará integrada por los representantes de las asociaciones empresarias de la actividad pesquera y la otra SUBCOMISION estará integrada por las asociaciones de trabajadores de la actividad pesquera.

ARTICULO 5° — La COMISION ASESORA HONORARIA se expedirá por medio de informes de asesoramiento de cada una de las SUBCOMISIONES, que serán elevados de forma consolidada para su tratamiento y consideración por el pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 6° — Los informes de asesoramiento deberán ser presentados en el plazo que fije este Consejo en su solicitud.

ARTICULO 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI, Representante, Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Consejero HOLGER FEDERICO MARTINSEN, Representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Ing. JOSE MARIA MOLINA, Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Sr. JORGE ANDRES LECHMAN, Representante, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADIN, Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante, Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero.

e. 4/5 N° 446.464 v. 4/5/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

BANCO CIUDAD

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

INSTITUTO DE VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTOS A ESTRENAR
CON COCHERA Y BAULERA

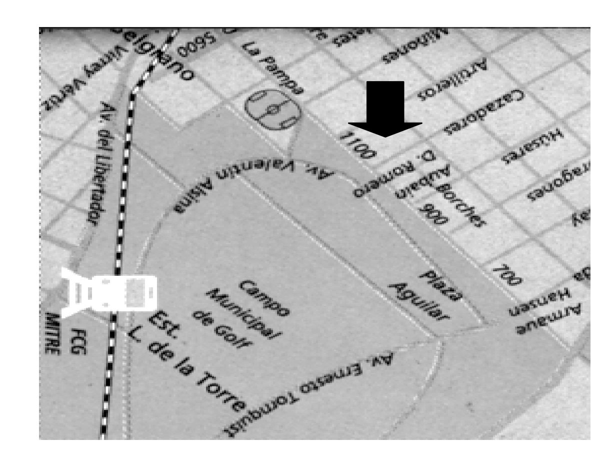

4 amb. c/dep. $ 293.000.- (1 unidad)

3 amb. desde $ 164.000.- (5 unidades)

2 amb. desde $ 135.000.- (11 unidades)

La Pampa 1155/75 – Artilleros 1845 - Ciudad de Buenos Aires

SUBASTA: El día 14 de mayo de 2004, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso, "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

VISITAS: Los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 14,30 a 17,00 hs, y los días 8 y 9 de mayo de 11,00 a 17,00 hs. o concertar entrevista al T.E. 4328-4231 de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado 10% de seña en el acto de la subasta. Saldo: 10% a la firma del boleto de compra venta y el 80% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CONSULTAS y CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to piso – Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 10 a 15 horas; T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9.372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

www.bancociudad.com.ar

e. 3/5 N° 445.245 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/4/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Norma Angela LUNA (D.N.I. Nº 11.214.347), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 30/4 Nº 446.171 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.

Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-6360-01-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de las Resoluciones ex M.S. y A.S. N° 708/98 y N° 709/98 y del art. 18 de la Disposición ANMAT N° 7292/98, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.196 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-4252-02-2 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción del art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.208 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ALCONOA S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 6890/03, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-725-00-1, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ALCONOA S.R.L. una sanción de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por haber infringido el artículo 2° de la Resolución Ex MS y AS n° 508/94. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los tres días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf Art. 21 de la ley 16463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.200 v. 5/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESÓ EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 495 (EXPTE. P.E. N° 36/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Esteban Justo Antonio RIGHI (L.E. 4.286.293)

b) Cargo para el que se le propone: Procurador General de la Nación.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 5 hasta el 11 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181 piso 2° departamento "D" Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que obre en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 1° de junio de 2004.
Hora: 10:00 hs.
Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, Capital Federal.
Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 17 hasta el 28 de mayo de 2004.
Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial, por el término de dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 2004.

e. 3/5 N° 446.426 v. 4/5/2004